



|                 |   |                         |
|-----------------|---|-------------------------|
| Tipo de Proceso | : | Expropiación            |
| Radicación      | : | 11001310301920210014400 |

En atención a las actuaciones obrantes en el expediente digital, el despacho,

**DISPONE**

1. La conversión del título judicial consignado por el extremo demandante y efectuada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Dabeiba –Antioquia-, téngase por incorporada al legajo para los efectos de ley.

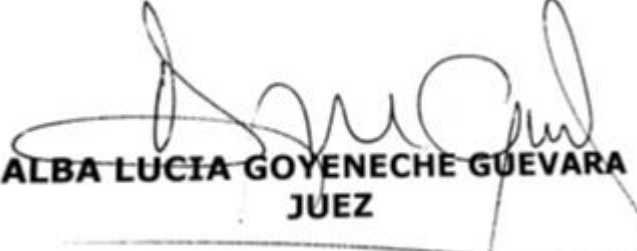
2. En razón a la petición efectuada por el extremo actor, soportada en el título judicial referido en precedencia, y al encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en la preceptiva contenida en el numeral 4 del art. 399 del C. G. del P., se ordena la entrega anticipada del inmueble objeto de expropiación.

Para tales efectos se comisiona con amplias facultades al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Dabeiba –Antioquia- a quien se le librará el exhorto del caso con los insertos de ley.

Ante las inconformidades presentadas por el extremo demandado en cuanto a la falta de determinación e identificación del predio objeto de expropiación, oficiese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- para que designe perito topógrafo, quien deberá asistir a la diligencia de entrega anticipada a efectos de corroborar las condiciones materiales y jurídicas del área de terreno pretendida en el libelo reformativo.

3. En lo que se refiere a la oposición presentada por la pasiva respecto de la entrega anticipada, basada en que la casa de habitación se encuentra en la franja objeto de expropiación, tal medio de defensa ha de ser denegado, en la medida que ello debe ser planteado y analizado por parte del juez comisionado al momento de practicar la diligencia ordenada en precedencia, en atención a lo establecido en el numeral cuarto del art. 399 *ibídem*, debiendo ser materia de análisis al interior del proceso y a través del debate probatorio correspondiente, lo concerniente al monto del avalúo y de la indemnización que debe reconocerse a dicho extremo procesal.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA**  
**JUEZ**

(2)

|                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ<br>HOY <u>11/10/2021</u> SE NOTIFICA LA<br>PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN<br>EN ESTADO No. <u>182</u><br><br>GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

